

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 103 de agosto 16 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1172
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00428-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.,
Apoderado GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. –
Representada por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
gerencia@gestionlegal.com.co
Demandado HEIDY LISBETH CORDOBA TORO
Ciudad y fecha Candelaria Valle, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesto por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.,** quien se identifica con el Nit No. 805.025964-3, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **HEIDY LISBETH CORDOBA TORO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.351.321, para disponer sobre el memorial poder presentado por la parte demandante, en donde se observa poder espacial otorgado a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** quien se identifica con el Nit No. 900.571.076-3, la cual es Representada por el Dr. **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.251.495** y es portador de la T.P. No. **178.921** del C. S. de la Judicatura, por lo que se procederá de conformidad, teniendo en cuenta que una vez revisados los antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho pese a que registra una Sanción disciplinaria, está ya se encuentra cumplida, como pasa a demostrarse:

Certificado No. 3469094

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1088251495** y la tarjeta de abogado (a) No. **178921**

Page 1 of 2

Origen: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 66001110200020180047501

Ponente : MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO

Sanción : Suspensión

Fecha Sentencia: 11-Mar-2021

Días:0 Meses:2 Años:0

Inicio Sanción: 18-Mar-2021

Final Sanción17-May-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Finalmente se procederá a ordenar a la parte demandante, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la notificación de la demandada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que

acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** quien se identifica con el Nit No. 900.571.076-3, la cual es Representada por el Dr. **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.251.495** y es portador de la T.P. No. **178.921** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del Mandamiento de Pago dictado por Auto Interlocutorio No.**1668 del 10 de diciembre de 2021**, y notificar a la demandada **HEIDY LISBETH CORDOBA TORO** de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba084b9ab35e4e17736acd257459017318deadc25fab70dd18139d2f8ee027**

Documento generado en 15/08/2023 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>